REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 56 *Referencia:*

Año: 1921 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-12-1921

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº2 DE 17 DE ENERO DE 1920. (INMIGRACION PROHIBIDA)

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 03786 *Publicada el:* 16-12-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Emigración

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.261

Rollo: 99 *Posición:* 1201

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII | PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 1921 | NÚMERO 3786

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular Calle I, Nº 50.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: . . . . . .

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral». Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 368, de 6 de Diciembre de 1921 11875
Resolución número 370, de 8 de Diciembre de 1921 11875

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 55 de 1921, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular 11875
Decreto número 56 de 1921, de 3 de Diciembre, por el cual se modifica el Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920 . . . 11875
Cartas de Gabinete 11876

SECRETARÍA DE FOMENTO

DISTRITO DE SANTA MARÍA

Solicitud de registro de marca de fábrica . . 11876
Solicitud de registro de marca de fábrica . . 11876
Solicitud de registro de marca de fábrica . . 11876

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Cuadro que demuestra la labor ejecutada por las operadoras en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Noviembre de 1921 11876
Cuadro que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro 11877

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 17 de 1921, de 5 de Diciembre, por el cual se rebajan algunos impuestos 11877

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Resolución número 4, de 6 de Noviembre de 1921, por la cual se les cambia los nombres a una calle y una plaza de la ciudad de Los Santos 11877
Resolución número 5, de 13 de Noviembre de 1921, por la cual se adopta el Escudo de la ciudad de Los Santos 11877

Avisos Oficiales 11877

Edictos 11878

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 368.—Panamá, 6 de Diciembre de 1921.

El señor Raymond Paúl, de este vecindario, en su carácter de Secretario de la Logia denominada «Estrella Triunfante» Nº 28, de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 1º de los corrientes, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la mencionada sociedad, documentos que, examinados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada «Estrella Triunfante» Nº 28, de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 370.—Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Maybel Brown, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 50 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto Nº 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 251 de esta fecha,

SE RESUELVE:

Conceder a Maybel Brown la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 55 DE 1921

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Elwin Henry Lamare, Cónsul ad-honorem de Panamá en Iquique, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 56 DE 1921

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, no prevee el destino que debe dársele a las fianzas de doscientos cincuenta balboas que prestan los individuos que alegan ser panameños de origen chino, sirio, turco o norteafricano de la raza turca para responder de su identidad en el caso de que por cualquier motivo esa identidad no sea satisfactoriamente comprobada;

2º Que el Código Administrativo en su artículo 1847 estatuye una sanción para los individuos de inmigración prohibida que en cualquier tiempo o por cualquier motivo exhiban como suyas cédulas de inscripción antiguas o nuevas expedidas a favor de otros individuos; pero no hace lo mismo respecto de los que, en iguales circunstancias, se hacen pasar como panameños de origen chino, sirio, turco o norteafricano de la raza turca, sea usurpando a otros su condición de panameños o falsificando los documentos necesarios para hacerse pasar como tales;

3º Que el referido Decreto preceptúa en su artículo 6º que los panameños de nacimiento o de origen chino que se encontraban residiendo en el exterior tenían un plazo de seis meses para enviar sus documentos de identidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que no se pusiera obstáculo a su regreso al país, y que ese plazo expiró en Noviembre de 1920, incluyendo en él el término de la distancia;

4º Que no obstante, numerosos panameños de nacimiento y de origen chino o que se pretenden tales han dejado de cumplir con esas disposiciones y alegan en su descargo la falta de oportunidad que han tenido para conocer aquellas y darles cumplimiento;

5º Que puede haber considerable equidad en las alegaciones de tales sujetos y el Gobierno de la República no podría interpretar las disposiciones del Decreto en referencia en el sentido de cerrarles las puertas de su patria a panameños de nacimiento y de origen chino que prueben sin lugar a dudas, su condición de tales;

6º Que no puede el Gobierno dejar sin sanción la falta que se comete no acatando las disposiciones administrativas que conciernen a los ciudadanos y extranjeros residentes en el territorio de la República o que aspiren a ingresar en él;

7º Que el ordinal 11 del artículo 620 del Código Administrativo confiere al Presidente de la República la facultad de reglamentar las leyes;

8º Que dentro de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder Ejecutivo, puede éste establecer las sanciones necesarias para hacer efectivos los actos que en virtud de esa potestad expida;

9º Que entre los panameños de nacimiento de origen chino que se quejan de la prohibición que sobre ellos pesaría si se interpretara a la letra el artículo 6º del Decreto número 2 de 1920 y se les negara el derecho constitucional que tiene todo panameño de nacimiento de residir en el territorio de su país, hay algunos que han faltado de buena fé, en tanto que otros han tratado de orillar los reglamentos que les conciernen con cierta malicia que agrava su situación;

10. Que la sanción a que se han hecho acreedores dichos individuos debe ser proporcional a su grado de culpabilidad,

DECRETA:

Artículo 1º Las fianzas establecidas por el artículo 6º del Decreto número 2 de 1920 para garantizar la condición de nacionales alegada por individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida, se destinarán cuando los citados individuos no lleguen a comprobar la calidad de panameños que alegan a sufragar los gastos que ocasione su deportación del país.

Esto sin perjuicio de una multa que impondrá el Secretario de Relaciones Exteriores, la cual no será menor de B 125.00 ni mayor de B. 500.00. Esta multa será convertida en arresto equivalente, de conformidad con el Código Administrativo, si no se hiciere efectiva dentro del plazo que fije el mencionado funcionario. Es entendido que ese arresto no afecta la deportación en la forma establecida en el inciso anterior.

Artículo 2º Desde la fecha de este Decreto los panameños de nacimiento y de origen chino que puedan establecer ante esta Secretaría, de una ma-

nera indubitable, su condición de tales, y de que no hubieren cumplido con las disposiciones del artículo 6º del Decreto número 2 de 1920 pagarán al Tesoro de la República sendas multas de B. 15.00, B. 25.00 y B. 50.00, de acuerdo con su grado de culpabilidad, así:

a) Los panameños de nacimiento y de origen chino que hubieren enviado a la Secretaría de Relaciones Exteriores sus documentos legales completos y hubieren esperado en el exterior la Resolución autorizándolos a embarcar con destino a Panamá, a reserva de ser identificados a su llegada, pagarán una multa de B. 15.00.

b) Los panameños de nacimiento y de origen chino que se presenten con sus documentos de identificación personal y comprobatorios de su estado civil sin haberlos sometido previamente a la consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong y que presenten en su descargo argumentos razonables para haber procedido de esta manera, pagarán una multa de B. 25.00.

c) Los panameños de nacimiento y de origen chino que obtengan del Cónsul de Panamá en Hong Kong pasaporte como extranjeros de tránsito y que una vez en el territorio de la República soliciten por medio de declaraciones de testigos o partidas de bautismo su inscripción como panameños de nacimiento en el registro del Estado Civil, pagarán una multa de B. 50.00.

Es entendido que las anteriores multas no proceden sino en el caso de comprobarse, de un modo absoluto e indubitable, a juicio de esta Secretaría, que los multados nacieron en la República de Panamá.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE GABINETE

—

ALFREDO ZAYAS Y ALFONSO,

Presidente de la República de Cuba.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia, que llamado por el voto de mis conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de la República y proclamado por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso el día 29 de Abril último, con esta fecha he asumido el cargo de Presidente de la República de Cuba, para el período de 1921 a 1925.

Y habiendo prestado el juramento prevenido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me complazco en expresar a Vuestra Excelencia que será empeño firme de mi Gobierno estrechar aún más, si cabe, las relaciones que felizmente unen a Cuba y a Panamá.

Hago muy sinceros votos por la prosperidad y grandeza de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo,

Vuestro Buen Amigo,

ALBERTO ZAYAS.

RAFAEL MONTORO,
Secretario de Estado

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia, a 20 de Mayo de 1921.

—

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

ALFREDO ZAYAS Y ALFONSO,

Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 20 de Mayo de este año, me he enterado con gran satisfacción de que llamado Vuestra Excelencia por el voto de sus conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de la República y proclamado por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Congreso el día 29 de Abril último, Vuestra Excelencia asumió en aquella fecha el cargo de Presidente de la República de Cuba para el período de 1921 a 1925.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por tan señalada distinción, me es grato expresarle que corresponderé al loable empeño de Vuestra Excelencia, procurando estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones que felizmente unen a Panamá y a Cuba.

Formulo mis votos muy sinceros por la prosperidad y grandeza de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Soy de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, Diciembre 7 de 1921.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de *John Morrell & Company*, de la ciudad de Ottumwa, Condado de Wapello, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de TOCINO PARA DESAYUNO de su fabricación:

Consiste la marca en la leyenda distintiva que dice: MORRELL'S PRIDE, la

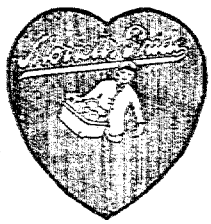

cual se aplica directamente en los efectos o en sus empaques o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Alberto Mendoza.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 8 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los arados, gradas, cultivadoras, pulverizadoras de abono y tierra, embaladoras de abono, sembradoras, cavadoras de papas, y arrancadoras de remolacha, y otros implementos agrícolas y partes para los mismos, de su fabricación.

Consiste la marca en la combinación de las letras P & O y la representación

de un arado dentro del conjunto de las letras, tal como aparece en los facsímiles. Se aplica regularmente por medio de placas, etiquetas o cartones que se adhieren a los efectos o en cualquiera otra forma conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma Compañía;

También acompaño documentos de traspaso a favor de mis poderdantes, de la marca en referencia.

Panamá, Agosto 14 de 1921.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la solicitud que precede en debida forma de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el Nº 412341, a favor de la *Thomas Bear & Sons, Limited*, de Nº 20 Calle Great Elie, Londres, E., Inglaterra.

La marca consiste en un círculo en el cual se ve la representación de un elefante y unas palmas y el contorno de montes en la distancia.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado de todas clases, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos u envolturas de éstos de manera que se estime más conveniente. También los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes, sin alterar el carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la solicitud que precede en debida forma, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por las operadoras en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Noviembre de 1921.

Nombre	*Telegramas*	*Palabras*
Aida Espinosa	191	3.811
Agripina Locarno	1264	26.539
Isabel Arosemena	1113	21.762
Anatolia Núñez	1484	31.036
Astragilda de Casis	1352	28.229
Rosa Diaz	1107	20.839
Eugenia D. de Degracia	1350	28.505
Aurelia Farrugia	224	3.861
Fermina Pérez	811	16.031
Herminia Gutzmer	1111	21.438
Mélida Cedeño	724	14 536